Resolución Gerencial Territorial

Nº 011-2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

Exp. Nº. 021 - 2022763493

VISTO:

La Carta N°028-2021/GLP/HAP/TG/GTBM-T, de fecha 23.12.2021, del Titular Gerente del Grupo Las Palmeras, remitiendo el Informe de Ampliación de Plazo de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Tramo EMP. SM-687 (CACATACHI) – EMP. SM-104 (CHAMBIRA) en las Provincias de San Martín y Lamas del Departamento de San Martín", para su revisión y aprobación; Carta N°05-2021-CSCH/RC, de fecha 11/01/2022, del Supervisor de Obra, informe Nº 008-2020-GRSM-GTBM-T/SGI, de fecha 20/01/2022, de la Sub Gerente de Infraestructura de la Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto, que solicita la emisión de resolución declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Tramo EMP. SM-687 (CACATACHI) – EMP. SM-104 (CHAMBIRA) en las Provincias de San Martín y Lamas del Departamento de San Martín",

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 276 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Carta N°028-2021/GLP/HAP/TG/GTBM-T, de fecha 23.12.2021, recepcionada por la Supervisión el día 04.01.2022, la Empresa Contratista

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

Grupo las Palmeras, remite a la Supervisión Consorcio Supervisor Chambira, su solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por 13 días calendario; por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siendo la principal razón las lluvias y las saturaciones en el suelo en el frente de trabajo, asimismo precisa que durante la ejecución de la obra se han presentado varios días de presencia de fuertes precipitaciones pluviales y saturación del suelo en el frente de trabajo, los mismos que han conllevado a que los trabajos no se ejecuten en los plazos programados; por lo que detalla, los acontecimientos que se presentaron en el servicio desde el inicio y el fin del hecho generador del atraso, y a la vez que se realiza el sustento respectivo de dicha ampliación de plazo de ejecución solicitada:

ATRASOS Y/O PARALIZACIONES PÒR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.

- Mediante asiento Nº 001 del Residente de Obra de fecha 01.11.2021, manifiesta que da inicio con la ejecución de la obra.
- Mediante asiento Nº 0011 del Residente de Obra de fecha 19.11.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por factores climatológicos reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0016 del Residente de Obra de fecha 24.11.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por precipitaciones pluviales reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0033 del Residente de Obra de fecha 05.12.2021, manifiesta que debido a las constantes precipitaciones ocurridas el 05, 06, 07 y 08 no se efectuó actividad alguna debido a que el frente de trabajo el suelo se encuentra saturado e inestable y con bastante presencia de humedad.
- Mediante asiento Nº 0031 del Residente de Obra de fecha 06.12.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por precipitaciones pluviales reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0032 del Residente de Obra de fecha 07.12.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por precipitaciones pluviales reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0033 del Residente de Obra de fecha 05.12.2021, manifiesta que debido a las constantes precipitaciones ocurridas el 05, 06, 07 y 08 no se efectuó actividad alguna debido a que el frente de trabajo el suelo se encuentra saturado e inestable y con bastante presencia de humedad.
- Mediante asiento Nº 0034 del Residente de Obra de fecha 09.12.2021,

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

manifiesta que se trabajó con toda normalidad en horas de la mañana hasta las 12 del mediodía, luego en horas de la tarde se produjo una fuerte precipitación.

- Mediante asiento Nº 0035 del Residente de Obra de fecha 10.12.2021, manifiesta que se trabajó con toda normalidad en horas de la mañana hasta las 12 del mediodía, luego en horas de la tarde se produjo una fuerte precipitación.
- Mediante asiento Nº 0044 del Residente de Obra de fecha 16.12.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por precipitaciones pluviales reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0045 del Residente de Obra de fecha 17.12.2021, manifiesta que el suelo se encuentra saturado producto de las precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, en horas de la tarde se produjeron fuertes precipitaciones.
- Mediante asiento Nº 0046 del Residente de Obra de fecha 18.12.2021, manifiesta que no se efectuó actividad alguna por precipitaciones pluviales reinantes en la zona de trabajo.
- Mediante asiento Nº 0049 del Residente de Obra de fecha 22.12.2021, manifiesta que se trabajó con toda normalidad en horas de la mañana hasta las 12 del mediodía, luego en horas de la tarde se produjo una fuerte precipitación.
- Mediante asiento Nº 0050 del Residente de Obra de fecha 23.12.2021, manifiesta que no efectuó actividad alguna debido a que el frente de trabajo el suelo se encuentra saturado.

Por lo que, finalmente el contratista concluye que lo sustentado por presencia de lluvias y saturación de suelo en la obra, afectó directamente a la programación de la obra, ocasionando un atraso de 13 días útiles calendario, por lo que solicita ampliación de plazo Nº 01 con idéntico plazo.

Que, mediante Carta N°05-2021-CSCH/RC, de fecha 11/01/2022, la empresa Supervisora de la obra, adjunta su expediente sustentatorio de la Ampliación de Plazo Nº 01, mediante el cual hace su análisis respectivo y concluye taxativamente lo siguiente:

ASPECTO FORMAL:

CAUSAL INVOCADA

El contratista invoca el art. 197 del D.S Nº 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

Contrataciones del Estado, motivado por las causales contempladas en los incisos 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Consignando la imposibilidad de ejecución de los trabajos programados, como consecuencia de la presencia de precipitaciones pluviales y saturación del terreno, para la ejecución de excavaciones para el ensanche de las plataformas.

CESE DE LA CAUSAL:

La causal invocada según expediente sustentario del Contratista se indica que ha concluido el 23.12.2021.

ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA:

El art. 198º del Reglamento establece el procedimiento de las ampliaciones de plazo, consigando:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio del residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que amerite a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso detalle del riesgo no previsto, señalado su efecto y los hitos afectados y no cumplidos"

Con lo cual se valida, que es un requisito sine qua non en el trámite de una ampliación de plazo, que, durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra.

De acuerdo al expediente sustentatorio del contratista, se invocan las siguientes anotaciones:

- Asiento Nº 11 del 19.11.2021.
- Asiento Nº 16 del 24.11.2021
- Asiento Nº 31 del 06.12.2021
- Asiento Nº 33 del 05.12.2021
- Asiento Nº 32 del 07.12.2021
- Asiento Nº 33 del 08.12.2021
- Asiento Nº 34 del 09.12.2021
- Asiento Nº 35 del 10.12.2021
- Asiento Nº 44 del 16.12.2021
- Asiento Nº 45 del 17.12.2021
- Asiento Nº 46 del 18.12.2021
- Asiento Nº 49 del 22.12.2021
- Asiento Nº 50 del 23.12.2021.

El contratista manifiesta en su expediente sustentatorio que la causal comprende del 19 de noviembre de 2021 al 23.12.2021, la cual comprende seis periodos.

De la evaluación de las mismas se verifica que se ha anotado durante la ocurrencia

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

de la causal, sin embargo, no existe coherencia en el día 19.11.2021 considerado para el inicio de la causal.

La anotación realizada en el asiento Nº 11 del día 20.11.2021 corresponde a la precipitación pluvial Ocurrida el día 19.11.2021, por tanto, consideramos que la anotación Nº 11 del contratista no corresponde al requisito establecido en el Reglamento, que establece que debe anotar desde el día que se inicia la causal, que será el 19.11.2021 y no el 20.11.2021 consignado el sustento.

SUSTENTACIÓN DENTRO DEL PLAZO PERENTORIO

El artículo 198º del Reglamento, establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.

Con carta Nº 028-2021-/GLP/HAP/TG/GTBN-T, de fecha 23.12.2021, y recepcionada por la supervisión el 04.01.2021, el representante legal presenta su solicitud, cuantificando y sustentando su petición de prórroga por la ampliación de plazo Nº 01 por 13 días calendarios.

Conforme menciona el Contratista en su expediente sustentatorio la causal invocada ha concluido el 23.11.2021, por lo cual dentro del plazo perentorio de 15 días de concluido el hecho invocado, debió de haber solicitado, cuantificado y sustentado su ampliación de plazo, es decir hasta el 07.01.2022.

Habiendo sido presentado el expediente sustentario el 04.01.2022, se habría cumplido parcialmente el procedimiento para que proceda una ampliación de plazo, conforme al plazo de caducidad establecido en el art. 198 del Reglamento.

CONCLUSIÓN DEL ASPECTO FORMAL.

- El contratista **no ha** cumplido con la formalidad de anotar desde el inicio y fin de la ocurrencia de la causal con anotar en el cuaderno de obra, en el presente caso, ya que la anotación realizada del día 20.11.2021 corresponde al día 19.11.2021.
- Estando a lo expuesto, se concluye que **NO SE HA CUMPLIDO** con la formalidad para que proceda UNA Ampliación de plazo, conforme lo exige el art. 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ASPECTO DE FONDO:

Conforme a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el tema de las ampliaciones de plazo en obra tiene dos análisis:

- Análisis de las causales, basándose en el art. 197º del Reglamento.
- Análisis del procedimiento, basándose en el art. 198º del reglamento:

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

Un primer asunto que debe ser materia de examen es el cumplimiento de los requisitos de orden formal de la petición de prórroga, y conforme se ha detallado en el punto anterior, NO se ha cumplido con el procedimiento previsto para tal fin en el art. 198º del Reglamento, según el criterio del contratista para asumir inicio de la causal, por lo cual es irrelevante pronunciarse sobre los aspectos de fondo de la solicitud de ampliación de plazo.

Con respecto al análisis de las causales anotadas en el cuaderno de obra de los días de 20.11.2021, 24.11.2021, 06.12.2021, 07.12.2021, 09.12.2021, 10.12.2021, 13.12.2021, 17.12.2021, 17.12.2021, 19.12.2021, es de mencionar qu el art. 197º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece tres causales válidas, las cuales son:

1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional, en este caso la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contrato de precios unitarios.

Con respecto a la causal invocada, en el expediente del contratista se invoca los incisos 1) del Art. 197º del RLCE.

En concordancia a los principios contenidos en el derecho procesal civil nacional los medios probatorios deben causar certeza a los fundamentos de las partes y establecer la vinculación necesaria que responda a la verosimilitud de los hechos, correspondiendo la carta de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

Se hace la siguiente precisión, en el expediente sustentatorio, se menciona que las precipitaciones pluviales de los periodos del 20.11.2021, 24.11.2021, 06.12.2021, 07.12.2021, 09.12.2021, 10.12.2021, 13.12.2021, 17.12.2021, 17.12.2021, 19.12.2021; ocasionaron saturación en el suelo paralizando los trabajos de corte para el ensanche de la vía.

Cabe precisar, que el ítem 198.1 indica que "... el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de lazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con una copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se debe de indicar que dicha paralización afecte la ruta crítica..."; ante ello en la revisión del expediente sustentatorio, el contratista no indica las partidas de la ruta crítica afectadas, ni el

Resolución Gerencial Territorial

N°011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

riesgo, ni los daños ocasionados por las lluvias, atrasos y los componentes afectados en sus plazos.

Por lo que concluye, No habiéndose cumplido con los aspectos formales para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo establece el art. 198° del RLCE, es irrelevante pronunciare sobre los aspectos de fondo de la solicitud de ampliación de plazo; por todo lo expuesto, la petición del contratista debe ser declarada **IMPROCEDENTE;** por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el **30.04.2022.**

Que, mediante Informe N° 008-2020-GRSM-GTBM-T/SGI, de fecha 20.01.2022, la Sub Gerente de Infraestructura, luego de la revisión del Informe del Contratista, tiene las siguientes observaciones:

- ✓ Las anotaciones en el cuaderno de obra no son concluyentes, asimismo, no se registra con precisión el inicio y final de la causal objeto de la ampliación de plazo (precipitaciones pluviales), Asiento N° 11 (20.11.2021) Asiento N° 16 (24.11.2021) Asiento N° 31(06.12.2021) Asiento N° 32(07.12.2021) Asiento N° 33(09.12.2021), Asiento N° 34(10.12.2021), Asiento N° 35(13.12.2021), Asiento N° 44(17.12.2021), Asiento N° 45(17.12.2021), Asiento N° 46(19.12.2021), Asiento N° 49(22.12.2021), Asiento N° 50(23.12.2021).
- ✓ No se presenta anotaciones del supervisor respecto a lo eventos causales de ampliación de plazo (precipitaciones pluviales).
- ✓ No sustenta la afectación de las partidas ejecutadas del evento causal de ampliación de plazo.
- ✓ No presenta el cronograma Gannt donde se sustenta la ruta crítica y como las partidas afectadas el cronograma de ejecución vigente.

Por lo que solicita acto resolutivo de improcedencia de solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 13 días de la obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Tramo EMP. SM-687 (CACATACHI) – EMP. SM-104 (CHAMBIRA) en las Provincias de San Martín y Lamas del Departamento de San Martín"**, por no ajustarse a los requerimientos establecidos en el art. 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, manteniéndose la fecha de término de la obra el 30.04.2022.

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por 13 días calendario, solicitada por el Contratista Grupo Las Palmeras, **es Improcedent**e; por no cumplir con lo establecido en el Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece:

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

En ese sentido, de la revisión y evaluación efectuada por la Supervisión y la Sub Gerente de Infraestructura, se verifica que se ha anotado durante la ocurrencia de la causal, sin embargo, no existe coherencia en el día 19.11.2021 considerado para el inicio de la causal.

La anotación realizada en el asiento Nº 11 del día 20.11.2021 corresponde a la precipitación pluvial Ocurrida el día 19.11.2021, por tanto, consideramos que la anotación Nº 11 del contratista no corresponde al requisito establecido en el Reglamento, que establece que debe anotar desde el día que se inicia la causal, que será el 19.11.2021 y no el 20.11.2021 consignado el sustento.

En consecuencia, las anotaciones en el cuaderno de obra no están debidamente anotadas, asimismo, no se registra con precisión el inicio y final de la causal objeto de la ampliación de plazo (precipitaciones pluviales), Asiento Nº 11 (20.11.2021) Asiento Nº 16 (24.11.2021) Asiento Nº 31(06.12.2021) Asiento Nº 32(07.12.2021) Asiento Nº 33(09.12.2021), Asiento Nº 34(10.12.2021), Asiento Nº 35(13.12.2021), Asiento Nº 44(17.12.2021), Asiento Nº 45(17.12.2021), Asiento Nº 46(19.12.2021), Asiento Nº 49(22.12.2021), Asiento Nº 50(23.12.2021), no se presenta anotaciones del supervisor respecto a lo eventos causales de ampliación de plazo (precipitaciones

Resolución Gerencial Territorial

Nº 011 -2022-GRSM/GTBM-T

Tarapoto, 27 de enero de 2022.

pluviales), no sustenta la afectación de las partidas ejecutadas del evento causal de ampliación de plazo, no presenta el cronograma Gannt donde se sustenta la ruta crítica y como las partidas afectadas el cronograma de ejecución vigente.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Sub Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, designado a partir del 06 de diciembre de 2021, **en el cargo de Sub Gerente I de la Gerencia Territorial Bajo Mayo del Gobierno Regional San Martin CPC. DORA PAOLA ALVÁN SÁNCHEZ, y la Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, que aprueba el ROF del Gobierno Regional de San Martin,** y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Infraestrutura, y Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN · ASESORIA LEGAL · GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO ·

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN · V°B° · SUB GERENTE · INFRAESTRUCTURA · Gerencia Territorial Bajo Mayo - TARAPOTO ·

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo Nº 01, por 13 días calendario, de ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Infraestructura Vial del Tramo EMP. SM-687 (CACATACHI) – EMP. SM-104 (CHAMBIRA) en las Provincias de San Martín y Lamas del Departamento de San Martín",** solicitado por el Sr. Homar Arias Palma, titular Gerente de la Empresa Contratista Grupo las Palmeras**;** al carecer de sustento y no cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo contractual de culminación de la ejecución de la obra se mantiene el **30 de abril de 2022**.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese a las instancias correspondientes de la Entidad, así como al Contratista – Grupo las Palmeras, y Consorcio Supervisor Chambira**.**

Regístrese y Comuníquese.